

0602-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con veintiseis minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido FRENTE AMPLIO en el cantón SARCHI de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **FRENTE AMPLIO** celebró el día primero de marzo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **SARCHÍ** de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN SARCHI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115840016	MARVIN ALBERTO ROJAS GAMBOA	PRESIDENTE PROPIETARIO
206930667	KENNETH FRANCISCO ALFARO ALVARADO	SECRETARIO PROPIETARIO
206880102	NOEMY CAAMAÑO ROJAS	TESORERO PROPIETARIO
206240434	TATIANA VANESSA ALFARO ALVARADO	PRESIDENTE SUPLENTE
203870924	LEIDY CAMPOS GONZALEZ	SECRETARIO SUPLENTE
203280460	OMER ZAMORA ROJAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204020826	IRIS MARLENE GARRO RODRIGUEZ	FISCAL PROPIETARIO
207140700	JUAN DIEGO SIBAJA NAVARRO	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206930667	KENNETH FRANCISCO ALFARO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115840016	MARVIN ALBERTO ROJAS GAMBOA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203900959	SONIA VARGAS ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206240434	TATIANA VANESSA ALFARO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203220801	ANA ELIETH ALVARADO UGALDE	TERRITORIAL SUPLENTE
207400627	JEISON JOSUE ZAMORA CAMPOS	TERRITORIAL SUPLENTE
203870924	LEIDY CAMPOS GONZALEZ	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar el nombramiento de ISAAC FELIPE LIZANO PEREZ, cédula de identidad 206430573 como delegado territorial propietario, debido a que su nombramiento fue realizado en ausencia, y si bien es cierto, la agrupación política aportó la carta de aceptación al cargo, una vez analizado el escrito presentado, se determinó que la misiva cuenta con firma digital, sin embargo, la misma no es válida dado que no cumplen los parámetros señalados en los artículos 8 de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” y 10 del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, en virtud de que, según consulta realizada en la página web oficial del Banco Central de Costa Rica, la solicitud firmada digitalmente cuenta con el requisito de “Garantía de integridad y autenticidad” pero carece del requisito de “Garantía de validez en el tiempo”.

Por lo que conviene referir a lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Ley n.º 8454, de fecha 30 de octubre de 2005, publicada en La Gaceta n.º 197, del 13 de octubre de 2005), en su numeral octavo, preceptúa que: “**Artículo 8º -Alcance del concepto.** Entiéndese por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.”

Una firma digital se considerará certificada cuando sea emitida al amparo de un certificado digital vigente, expedido por un certificador registrado.”. (Subrayado no pertenece al original).

Aunado a lo anterior, el artículo diez del “Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos” (Decreto Ejecutivo n.º 33018, del 20 de marzo de 2016, publicado en la Gaceta n.º 77, del 21 de abril de 2016), establece lo sucesivo:

“Artículo 10.-Reconocimiento jurídico. Solo tendrán pleno efecto legal frente a terceros, así como respecto del Estado y sus instituciones, los certificados digitales”

expedidos por certificadores registrados ante la Dirección de Certificadores de Firma Digital.” (Subrayado es propio).

En igual sentido, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) en resolución n.º 5189-E3-2021, de las diez horas del siete de octubre de dos mil veintiuno, como requisito de admisibilidad sobre toda gestión dirigida ante estos organismos electorales, dispuso:

“Como requisito de admisibilidad, toda gestión dirigida a este Tribunal Supremo de Elecciones debe ser presentada personalmente o a través de un tercero pero, en este último caso, la firma deben estar autenticada por un profesional en Derecho, si es que el gestionante no ostenta tal profesión (numeral 113 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil). También, se reciben gestiones vía correo electrónico siempre que el respectivo archivo adjunto cuente con la firma digital de la persona interesada, ya que un documento firmado y posteriormente escaneado para su entrega, no tiene valor legal en los términos de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

Sobre esa remisión digital, es importante recordar que este Pleno ha puntualizado que toda gestión recibida por correo electrónico que no cuente con la firma digital de la persona remitente se tiene por no presentada, lo cual impide el inicio de cualquiera de los institutos de la Justicia Electoral (entre otras, ver las sentencias n.º 4806-E7-2021 y 1054-E4-2020)”. (Lo subrayado es propio)

Por lo anterior, deberá la agrupación política aportar la carta de aceptación original del señor Lizano Pérez por escrito ante este Órgano Electoral, y, en caso de que deseen enviarla por medio digital, se deberán ajustar a lo indicado en la normativa antes mencionada.

Así las cosas, se encuentra pendiente el nombramiento de un delegado territorial propietario, en el cantón de Sarchí, provincia Alajuela.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Frente Amplio se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez

que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/cvt
C.: Exp. n.° 063-2005, partido FRENTE AMPLIO
Ref., No.: 02537-2956-2025